

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 02 de marzo de 2023.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela en contra de NUEVA EPS repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 01 de marzo de 2023, **SIN SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dos (02) de marzo de mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00032-00
Accionante	EMILIANO LORA CASTRO
Agente Oficioso	MARY LUZ CASTRO VELASQUEZ
Accionado	NUEVA E.P.S.

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por la señora MARY LUZ CASTRO VELASQUEZ identificada con la C.C. N° 1.064.976.594 expedida en Cerete – Córdoba, quien funge como agente oficiosa de su menor hijo EMILIANO LORA CASTRO identificado con T.I. N° 1.062.986.499 residentes en el municipio de Cereté, en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de los derechos fundamentales a la salud y a la vida del menor, amparados ampliamente en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se satisfacen los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora MARY LUZ CASTRO VELASQUEZ identificada con la C.C. N° 1.064.976.594 expedida en Cerete – Córdoba, quien funge como agente oficiosa de su menor hijo EMILIANO LORA CASTRO identificado con T.I. N° 1.062.986.499 en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la

solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41ff422b326634e0b51c9ee8b7e8d4791eac9ceb2df7792d45491a76549117**

Documento generado en 02/03/2023 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>